

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 9.979 · 2026

LEY 9979

Boletín Oficial, 18 de mayo de 2026 · 6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 9979

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública, diseñará y llevará a cabo campañas de difusión, prevención y concientización sobre enfermedades de transmisión sexual y el uso correcto de los métodos de barrera para su prevención.

ARTÍCULO 2°. Serán objetivos prioritarios en la presente Ley: 1.- Implementar campañas masivas de concientización y testeo voluntario en puntos estratégicos de la Provincia y a través de medios masivos de comunicación. 2.- Capacitar al personal de salud del primer nivel de atención en el abordaje integral de las Infecciones de Transmisión sexual.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo garantizará el stock y la provisión de insumos de testeo y diagnósticos, métodos de prevención y de barrera, tratamientos farmacológicos y los que determine la Autoridad de Aplicación. Asimismo también garantizará el tratamiento inmediato y el seguimiento de la pareja sexual en casos diagnosticados.

ARTÍCULO 4°. La Autoridad de Aplicación fortalecerá la red de laboratorios públicos para reducir los tiempos de entrega de resultados y fortalecerá la toma y recolección de datos a través de las áreas epidemiológicas del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 5°. Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias tendientes a dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese.



VEREDICTA LEYES

Ley 9979. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).